

5943/17 1965

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Pedro Santana Quintero

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Salvado

~~Se inicia el expediente~~

en

7 de diciembre de 1963

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

ALCAZAR DE SAN JUAN
MAYOR DUEÑO
ALCAZAR DE SAN JUAN
MAYOR DUEÑO

JUZGADO MILITAR DE
EJECUCIONES N° 9

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la resolución recaída al Sumarísimo Ordinario número 100-40 instruido contra PEDRO SANTANA QUINTERO, natural de Las Palmas (Gran Canaria) y vecino de aragoza, Plaza de San Larberto n° 15-2°, esperando merecer de su atención se sirva acusarme recibo para la debida constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pamplona 19 enero 1942.
EL JUEZ MILITAR,



Luis Santolome

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

138U

1465
justicia notoria proceda su aprobación. Visto lo dispuesto en el artículo 596 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar. --Procede que V.E. apruebe la sentencia dictada haciéndola de esta forma firme y ejecutiva, y de acordar de conformidad, la causa volverá al Juez de Ejecuciones de la Plaza, para cumplimiento, notificación y demás trámites de ejecución de sentencia, debiendo deducirse un testimonio para su remisión al Registro Central de Penados y Rebeldes, y otro para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar, conforme al nº 12 del artículo 23 del repetido Código de Justicia Militar. V.E. no obstante acordará. --Burgos 17 de Diciembre de 1941. --Excmo. Sr. El Auditor Acctal. -- HINIQUEZ DE LA TORRE. -- Rubricado. -- HAY UN SELLO EN TINTA QUE DICE. -- AUDITORIA DE GUERRA DEL CUERPO EJERCITO DE NAVARRA. -- OTROSI////DIGO es precedente, igualmente, QUE POR V.E. se ordena al Juez de Ejecuciones la deducción del oportuno testimonio al Tribunal de Responsabilidades Políticas correspondiente, a los efectos de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero de 1939. -- V.E. no obstante, acordará. -- Fecha ut supra. -- Excmo. Sr. El auditor Acctal JULIAN HINIQUEZ DE LA TORRE. -- Rubricado. -- HAY UN SELLO EN TINTA QUE DICE: AUDITORIA DE GUERRA DEL CUERPO EJERCITO DE NAVARRA. --

FOLIO 64. -- DECRETO DEL CAPITAN GENERAL. -- R.F. REF: S.O. - 100-40. -- PEDRO SANTANA QUINTANA. -- Burgos 20 de Diciembre de 1941. -- DECRETO: De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, apruebo en un todo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Pamplona, condenando al Procesado PEDRO SANTANA QUINTERO a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor por el delito de tenencia ilícita de armas, a la de CUATRO AÑOS DE RECARGO EN EL SERVICIO, por la falta grave de deserción simple, ya la de UN MES DE ARRESTO MILDITAR, por la de uso indebido de insignias, todas ellas con las accesorias legales sirviéndole de abono la prisión preventiva sufrida, y en tal sentido, la HAGO FIRME Y EJECUTIVA. Pasen los autos al Juzgado de Ejecuciones de la Plaza de Pamplona para cumplimiento, notificación y demás trámites de sentencia, quien a la vez dará cumplimiento al OTROSI de mi AUDITOR. -- EL CAPITAN GENERAL. -- P.A. EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO. -- NATALIO LOPEZ BRAVO/

remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARA-
GOZA, expidió el presente testimonio con el Visto Bueno del Sr. Juez en
Pamplona a diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº.

Lanz



El J. Juez

5982

19-1-42

DON NELOY PEREDA BACIGALUPI, SOLDADO DE INFANTERIA, SECRETARIO NOMBRADO PARA LAS PRACTICAS DE LAS DILIGENCIAS DE JECUCION DEL SUMARISIMO ORDINARIO NUMERO 100-40, INSTRUIDO CONTRA PEDRO SANTANA QUINTANA, POR EL DELITO DE TENENCIA ILICITA DE ARMAS, DESERCIÓN, Y USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, Y DEL QUE ES JUEZ EL CAPITAN DE ARTILLERIA DON JUAN LANZ PALANCA

C E R T I F I C O: Que en los folios anotados al margen, obran los particulares que copiados a la letra dicen como sigue:

FOLIO 46 .- RESUMEN DEL JUEZ.- Se inició el presente procedimiento Sumarísimo con fecha 12 de Junio de mil novecientos treinta y nueve, contra el soldado perteneciente al sexto Batallón de Transmisiones de San Sebastián, PEDRO SANTANA QUINTERO, por un juzgado militar de la Plaza de Zaragoza, con motivo de haber sido detenido por la vigilancia en una rifa suscitada en una casa de lococino de Zaragoza, de la que fué protagonista el citado soldado.-Al folio dos y tres, obran las diligencias instruidas en la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la referida Capital, en cuya declaración manifiesta, que encontrándose en una casa de lococino sita en la calle de San Pablo, una pupila de la casa le ofendió calumniándole a su madre, y el encartado la replicó dándole una bofetada, provocando el gran escándalo que originó su detención.-Al ser detenido se le encontró en su poder una pistola, y preguntado por su procedencia, dijo que la había comprado hacía pocos días, no teniendo para ella el oportuno permiso.-Derivada de la anterior declaración se llegó a conocimiento de que el Pedro Santana, al ser evacuado a un Hospital, desde la Unidad a que pertenecía, y una vez dado de alta no se incorporó nuevamente a su Unidad, pasando el espacio de dos años hasta que fué detenido, viviendo de mala manera en diferentes ciudades de España, por este motivo y estando en la jurisdicción de esta Región el Grupo de Zapadores y Minadores al que pertenecía el referido soldado, con fecha dieciocho de Marzo pasado año, fue aceptada la inhibición del presente procedimiento por el Excmo. Sr. Capitan General de la Región, según decreto obrante al folio dieciséis.-En las declaraciones que ha prestado el procesado en el presente procedimiento y que obran a los folios dos, cuatro, ocho y cuarenta y cuatro vuelto, declara que es cierto que al ser dado de alta del hospital Mola de San Sebastián, no se incorporase a su Unidad, y que al no hacerlo sabía y conocía el delito en que incurria. Igualmente confiesa que en diferentes ocasiones usó indebidamente de los galones de Sargento de la Región, y que si lo hizo, fué para pasar mas desapercibido de la Vigilancia, y en cuanto al arma que le fué ocupada, dice que la compró por veinte pesetas a un Sub-Teniente de la Región, no teniendo para ella la licencia necesaria. Igualmente manifiesta que le fueron leídas las leyes penales.- Su hoja de castigos y media filiación, quedan unidas a los folios diez, once y doce, constando en su media filiación que el fueron leídas las Leyes Penales.-Y de los informes que obran en la causa, se deduce que el procesado durante su estancia en Las Palmas, perteneció al Partido Comunista, siendo su conducta social y privada muy mala, cometió varios hurtos y es dado a la embriaguez y pendenciero.-Al folio cuarenta y cinco se dicta auto de procesamiento contra el mismo, como autor de los delitos de deserción simple, tenencia ilícita de armas y uso indebido de insignias y en su declaración indagatoria obrante al folio cuarenta y cinco vto. no manifiesta nada de particular.-En cuanto ademas de lo actuado, se deduce la comisión por el procesado en la Plaza de Zaragoza una falta leve de escándalo público, prevista y sancionada el art. 355 del Código de Justicia Militar, la cual, puede ser corregida en vía gubernativa por la Autoridad Militar donde se ha cometido.-No obstante lo anteriormente dicho, V, S, I., con su acertado parecer y claro saber, dictaminará lo mas pertinente en justicia; por todo lo cual tengo el honor de elevar las presentes actuaciones a su Superioridad, para su curso al Ministerio Fiscal si lo estima procedente.- Pamplona 27 de Agosto de 1941.-EL TTE. CORONEL JUEZ INSTRUCTOR.-EDUARDO TRIAS CODAMIRA.-Rubricado HAY UN SELLO EN TINTA QUE DICE: PLAZA DE PAMPLONA, JUZGADO EVENTUAL DE INSTRUCCION.-

FOLIO 61 .-SENTENCIA.-PRESIDENTE.-TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA.-D. MIGUEL ESQUIB PIUDO.-VOCALES.-CAPITANES DE INFANTERIA.-D. JUAN MUÑOZ HUETE.-D. PROFILIO ALCALDE PEREZ/D. ANGEL ESTANGA SARACIBAR.-D. FERNANDO LARRONDO BENITO.-D. MANUEL PERUELO ZURDO.-VOCAL PONENTE.-OFICIAL 1º Hº DEL C. J. M. D. JOSE YANQUAS MIRAVETE.- En Pamplona a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

14.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa núm. 100-40, seguida por procedimiento sumarísimo ordinario y por los supuestos delitos de tenencia ilícita de armas, desertión, y uso indebido de insignias, contra el Soldado del Regimiento Mixto de Zapadores Minadores de Pamplona PEDRO SANTANA QUINTERO, nacido en 1º de Mayo de 1915, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Las Palmas (Gran Canaria), soltero, electricista. Cada Audiencia pública, oído el Informe del Instructor, el Ministerio Fiscal la Defensa y el Procesoado y RESULTANDO: Que el procesado PEDRO SANTANA QUINTERO, de ideas izquierdistas, y malos antecedentes públicos y privados: al iniciarse el Movimiento Nacional, se hallaba en Las Palmas (Gran Canaria) y llamado por su reemplazo, se incorporó al Regimiento de Infantería n.º 39, con el que vino a la Península, pasando seguidamente al Grupo Mixto de Zapadores Minadores de Pamplona, con el que tomó parte en la campaña de Vizcaya, hasta el 24 de Mayo de 1937, en que pasó al Hospital Militar de Tolosa del que al ser dado de alta, no se reintegró a su Unidad, marchando a diferentes localidades, hasta el día 6 de Junio de 1939, en que con motivo de un escándalo promovido por el mismo en una casa de lenocinio, fué detenido en Zaragoza, y puesto a disposición de la Autoridad Judicial Militar. Así mismo, se le ocupó al ser detenido una pistola automática, para cuyo uso y tenencia, carecía de la oportuna licencia, y por su propias manifestaciones se desprende, que en alguna ocasión, usó las insignias de Sargento. HECHOS PROBADOS. - RESULTANDO. - Que el Ministerio Fiscal calificó los hechos realizados por el procesado como constitutivos de un delito de tenencia ilícita de armas, solicitando para el procesado la pena declusión menor, y llamando la atención de la Autoridad Judicial, respecto de las faltas de desertión y escándalo público y uso indebido de insignias. - RESULTANDO: Que la defensa solicitó la imposición al procesado la pena de seis meses y un día de prisión menor, como comprendido en el Grupo Sexto de la Orden de 25 de Enero de 1940 por el delito de tenencia ilícita de armas. - CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos en el primer resultando son constitutivos: 1º de un DELITO DE TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS, previsto y penado en el Bando declarativo de Estado de Guerra, previsto en el art. 319, y penado en el párrafo 1º del 322, ambos del Código de Justicia Militar, y 3º una FALTA GRAVE DE USO INDEBIDO DE INSIGNIAS, prevista en el núm. 8 del art. 329 del Código de Justicia Militar. - CONSIDERANDO: Que de tales delitos y faltas incidentales, son digo es responsable en concepto de autor, el procesado, PEDRO SANTANA QUINTANA. - CONSIDERANDO: Que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. - CONSIDERANDO: Que en lo que se refiere al delito de Tenencia Ilícita de Armas, son de aplicación las normas de 25 de Enero de 1940, en cuyo Grupo Sexto debe de incluirse el presente caso. - VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado PEDRO SANTANA QUINTERO a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR, por el delito de Tenencia ilícita de armas, a la de CUATRO AÑOS DE RECARGO EN EL SERVICIO, por la falta grave de desertión simple, y a la de UN MES DE ARRESTO MILITAR, por la de uso indebido de insignias, todas ellas con las accesorias legales, sirviéndole de abono la prisión preventiva sufrida. Así por nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos. - MIGUEL ESQUIROZ PUUDO. - JUAN MUÑOZ HUETE. - TEOFILO ALCALDE PEREZ. - ANGEL ESTANGA SARACIBAR. - FERNANDO LARONDO BENITO. - MANUEL PERUELO ZURDO. - JOSE YANQUAS MIRAVETE. - Rubricado. -

FOLIO 63.- DICTAMEN DEL AUDITOR. - AUDITORIA DE GUERRA DEL CUERPO EJERCITO DE NAVARRA. - N.º 14319-1ª. - S.O. n.º 100-40. - Pamplona. - EXCMO. SR. - RESULTANDO: Que el onsejo de Guerra reunido para ver y fallar la presente causa ha dictado sentencia condenando al procesado PEDRO SANTANA QUINTERO a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA de prisión menor por el delito de tenencia ilícita de armas, a la de CUATRO AÑOS de recargo en el servicio, por la falta grave de desertión simple, y a la de UN MES DE arresto militar, por la de uso indebido de insignias, todas ellas con las accesorias legales, sirviéndole de abono la prisión preventiva sufrida. - RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las normas reglamentarias y que en los resultados de la sentencia se hallan relatados los hechos sobre los que se basan los fundamentos legales de la misma. - CONSIDERANDO: Que examinada la sentencia dictada no se observa que el Consejo haya incurrido en error manifiesto en la apreciación de la prueba unida a los autos, habiendo calificado con hacierto los hechos delictivos y fijada la pena correspondiente a los mismos dentro de los límites para ellos señalados. - CONSIDERANDO: Que alno encontrarse en el fallo dictado vicio alguno de nulidad y no adoleciendo este de in-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 100 del año 1943 contra Pedro Juan
Jana Quintero por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Killar
Rejada
Barroeta

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El cual dice que un protocolo contiene expediente a Pedro Fontana Fuentes

Zaragoza 29 Mayo 1947

Pedro de la Fuente

Higueras - Hernando de Visuaria en 14 junio 1947

Providencia - Zaragoza catorce de junio de 1947
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres

Killar }
Dejada }
Larrosa }

Fase al Fuente

Pedro Fuentes

Seguidamente se cumplió lo mandado. Certificado

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo Durango
D. Felix Hejador Borges
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pedro Santana Quintero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pedro Santana Quintero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen; de que como Secretario Certifico.

Suplicios

[Firma]

[Firma]

[Firma] Nota

Seguitamente se libran las comunicaciones
anotadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal
forma al Ministerio Fiscal el auto
anterior, queda enterado y firmado
de que certifico.

De la Fuente